

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada Judicial Pensional de la parte actora presentó memorial en el que solicita corrección aritmética del auto que liquida costas y adicionar pronunciamiento de costas a cargo de Porvenir. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2242

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Accionante	ROSANA LÓPEZ MUÑOZ
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación	76001 31 05 011 2018 00261 00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que le asiste razón al memorialista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, siendo pertinente efectuar la corrección del Auto del 15 de octubre de dos mil veintiuno (2021), en el cual se procedió a efectuar la liquidación de costas.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el auto del 15 de octubre de dos mil veintiuno (2021), en lo referente a la liquidación de costas, el cual quedará así:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$ 6.708.704,00
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$ 1.817.052,00
TOTAL AGENCIAS EN INSTANCIAS	\$ 8.525.756,00
NO HUBO MAS GASTOS	-----
TOTAL	\$ 8.525.756,00

SON: OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

SEGUNDO: ADICIONAR la liquidación en costas a cargo de PORVENIR, la cual quedará así:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$ 908.526,00
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$ 1.817.052,00
TOTAL AGENCIAS EN INSTANCIAS	\$ 2.725.578,00
NO HUBO MAS GASTOS	-----
TOTAL	\$ 2.725.578,00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557defe736658c9a047a310b545f355e0243eb3ec3114edc5c2436877ed86aab**

Documento generado en 20/10/2022 07:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. contestó dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELÝ RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2209

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00113 00
Demandante	SILVIA EUGENIA LEMUS MILLÁN
Demandado	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Tema	PENSIÓN SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación al llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, subsanó las deficiencias anotadas, así las cosas, teniendo en cuenta que la contestación fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de MAPFRE a la abogada **FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ**, portadora de la T.P. No. 63.738 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL JUEVES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b383027818dca94af98c84b5787f49d9bbe160b16f7214663fb56cbc38eddeb4**
Documento generado en 20/10/2022 07:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2210

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00484 00
Demandante	JUAN AGUSTÍN SOLER RINCÓN
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser

consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL**, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PORVENIR al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL JUEVES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión

de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27f76fe4b5fdef1d3459fb600c10cd1d9b7c78bb9e6f76f45aece942fa993b1e

Documento generado en 20/10/2022 07:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2211

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00034 00
Demandante	LILIANA ARIAS CHAPARRO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser

consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL**, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de PORVENIR a la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, portadora de la T.P. No. 338.180 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER la sustitución de poder de la parte demandante al abogado **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO**, portador de la T.P. No. 236.537 del C. S. de la J., conforme los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: REQUERIR a PORVENIR para que, allegue la información requerida por en el literal a) numeral 2 de la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES**.

OCTAVO: SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL JUEVES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

NOVENO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

DÉCIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941649e93d89a4bcab362824aa4700e8476e683faa38bb49affaf593d1b6734f**

Documento generado en 20/10/2022 07:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2212

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00039 00
Demandante	ANA ROSA BELALCÁZAR
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser

consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL**, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PORVENIR al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: REQUERIR a **PORVENIR** para que, allegue las pruebas requeridas en el literal b) de la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES**.

SÉPTIMO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL LUNES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

(2022), para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fded99fbfa65042262f97d8839009212d95f3ec61744fe0f790aebaa07f2c6**

Documento generado en 20/10/2022 07:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELÝ RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2213

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00044 00
Demandante	SAUL MENDOZA MORENO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser

consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL**, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de PORVENIR a la abogada **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA**, portador de la T.P. No. 359.423 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL LUNES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión

de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaa5ee42f91ec4fa933f960c242b8b6170d51be5eb82732b303d199d42a5e73**

Documento generado en 20/10/2022 07:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2214

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00051 00
Demandante	CARLOS ARTURO TRUJILLO TRONCOSO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL**, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de PORVENIR a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, portadora de la T.P. No. 315.617 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: VINCULAR como litisconsorte necesario al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.; conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPL.

OCTAVO: REQUERIR a **PORVENIR** para que, allegue las pruebas requeridas en el literal b) de la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES**.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d1ffef166342ea8e6ef605f8cde827be2638d9e2eb972be147021bdc3f5867**
Documento generado en 20/10/2022 07:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2215

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00111 00
Demandante	JUAN CARLOS MAYA FELIJO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser

consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL**, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de PORVENIR a la abogada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, portadora de la T.P. No. 353.898 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: REQUERIR a **PORVENIR** para que, allegue la información requerida en el literal a) numeral 2 de la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES**.

SÉPTIMO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8b0ccad0e968c1a9430c3ed44abd4843d9dba4750257bd5711d882d755940a**

Documento generado en 20/10/2022 07:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES, COLFONDOS, SKANDÍA y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2216

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00112 00
Demandante	MARTHA AMPARO MÁRQUEZ CARDENAS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A. y SKANDÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Por otra parte, una vez revisada la contestación a la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, observa el Juzgado que no portó el Certificado de existencia y representación legal, por lo que no cumple con el requisito establecido en el numeral 4 del parágrafo 1° del Artículo 31 del C.S.T.S.S. así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

Por otra parte, una vez revisada la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, observa el

Juzgado que no portó el Poder, por lo que no cumple con el requisito establecido en el numeral 1 del Parágrafo 1° del Artículo 31 del C.S.T.S.S. así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **SKANDÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL**, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PORVENIR al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de SKANDÍA al abogado **JOSE DAVID OCHOA SANABRÍA**, portador de la T.P. No. 265.306 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

NOVENO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

DÉCIMO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

DÉCIMO UNO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

DÉCIMO DOS: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6467def0d947f9ee4631abd60358904166a3d8eefab603a99a5550b88dcc**

Documento generado en 20/10/2022 07:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2217

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00126 00
Demandante	JULIO CESAR VELÉZ LÓPEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser

consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL**, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de PORVENIR a la abogada **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA**, portador de la T.P. No. 359.423 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión

de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e246504365eed2d156d2efbd1d79b5484abd5d4aa916660265232992a56a539**

Documento generado en 20/10/2022 07:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2218

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00133 00
Demandante	YIMI RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Por otra parte, una vez revisada la contestación a la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, observa el Juzgado que no portó el Certificado de existencia y representación legal, por lo que no cumple con el requisito establecido en el numeral 4 del párrafo 1° del Artículo 31 del C.S.T.S.S. así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de COLPENSIONES al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portadora de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

QUINTO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b9b437844505eb155ce1785e5464518905ec75367730b5cf99520e7e2928e2**

Documento generado en 20/10/2022 07:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2219

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00145 00
Demandante	GABRIEL ANTONIO GUTIÉRREZ PALACIOS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Por otra parte, una vez revisada la contestación a la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, observa el Juzgado que no portó el Certificado de existencia y representación legal, por lo que no cumple con el requisito establecido en el numeral 4 del párrafo 1° del Artículo 31 del C.S.T.S.S. así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de COLPENSIONES al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portadora de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

QUINTO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dad02c29677a38bef3c704d29c8a058967d3fd1d583cdc65af11426aa963b50**

Documento generado en 20/10/2022 07:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELÝ RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2220

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00148 00
Demandante	SARITA JUDITH RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser

consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de COLPENSIONES al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portadora de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de PORVENIR a la abogada **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA**, portador de la T.P. No. 359.423 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL MIÉRCOLES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión

de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90036e38f8b3b2f10a6e1ee30299293ae95c7e63b736a27269340cb40489fb34

Documento generado en 20/10/2022 07:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCIÓN S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2221

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00154 00
Demandante	LORENZA SANTOS BARBOSA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Por otra parte, una vez revisada la contestación a la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, observa el Juzgado que no portó el Certificado de existencia y representación legal, por lo que no cumple con el requisito establecido en el numeral 4 del párrafo 1° del Artículo 31 del C.S.T.S.S. así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de COLPENSIONES al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portador de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PROTECCIÓN al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, portador de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SÉPTIMO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

OCTAVO: REQUERIR a **PROTECCIÓN** para que, allegue las pruebas requeridas en el literal a) de la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES**.

NOVENO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, allegue el Expediente Administrativo e Historia Laboral Completa y Sin Inconsistencias de la señora **LORENZA SANTOS BARBOSA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

DÉCIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 713d7bdc789faa5d8ef9f89e66c070e9402a3b45ee2dadd37f74df91e8ab236a

Documento generado en 20/10/2022 07:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2222

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00178 00
Demandante	JULIETA ORTIZ GUERRERO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser

consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de COLPENSIONES al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portador de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PORVENIR al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión

de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f06ad6ba13d2b6337baa4bf3418c639d90205a83a7e01b4f2b6accc51ed6345**

Documento generado en 20/10/2022 07:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2223

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00183 00
Demandante	VÍCTOR MANUEL SALAZAR MOTTA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de COLPENSIONES al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portador de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PORVENIR al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: VINCULAR como litisconsorte necesario a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES ING S.A.**

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES ING S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 007a315ce196e5773a85a59c20b0a37b8f9ba35fb63123d9b32db1e20550cef1
Documento generado en 20/10/2022 07:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELÝ RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2224

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00225 00
Demandante	WARNER ÁLVAREZ GONZÁLEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Por otra parte, una vez revisada la contestación a la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, observa el Juzgado que no portó el Certificado de existencia y representación legal, por lo que no cumple con el requisito establecido en el numeral 4 del parágrafo 1° del Artículo 31 del C.S.T.S.S. así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de COLPENSIONES al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portador de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PROTECCIÓN al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, portador de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de PORVENIR a la abogada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, portadora de la T.P. No. 353.898 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

NOVENO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

DÉCIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f95847f636cc99f4d07670b0de03946491d40f02b3d61b0cd1ec1d92dc9fdf**

Documento generado en 20/10/2022 07:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES, COLFONDOS, SKANDÍA y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2225

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00262 00
Demandante	LUIS GUILLERMO NAVIA PERDOMO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A. y SKANDÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Por otra parte, una vez revisada la contestación a la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, observa el Juzgado que no portó el Certificado de existencia y representación legal, por lo que no cumple con el requisito establecido en el numeral 4 del parágrafo 1° del Artículo 31 del C.S.T.S.S. así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

Por otra parte, una vez revisada la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, observa el

Juzgado que no portó el Poder, por lo que no cumple con el requisito establecido en el numeral 1 del Parágrafo 1° del Artículo 31 del C.S.T.S.S. así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **SKANDÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de COLPENSIONES a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL**, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PORVENIR al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de SKANDÍA al abogado **DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO**, portador de la T.P. No. 329.936 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

NOVENO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

DÉCIMO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

DÉCIMO UNO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

DÉCIMO DOS: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af729edd032d6300ab68fa4afeb5558c849a165f7588d6ee9125fc23091db5cb**

Documento generado en 20/10/2022 07:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2226

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00279 00
Demandante	JANETH VICTORIA GONZÁLEZ BUCHELI
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser

consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de COLPENSIONES al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portador de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de PORVENIR a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, portadora de la T.P. No. 315.617 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días a la parte demandante de la excepción previa (i) Falta de jurisdicción o competencia, propuesta en la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL MIÉRCOLES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

(2022), para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e24fb32ebac4b0225345028fcdbe87c28664eed39ca5ff24b68ffb8d2e94652**

Documento generado en 20/10/2022 07:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2229

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00290 00
Demandante	LUIS FERNANDO MAYOR DOMÍNGUEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Por otra parte, una vez revisada la contestación a la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, observa el Juzgado que no portó el Certificado de existencia y representación legal, por lo que no cumple con el requisito establecido en el numeral 4 del parágrafo 1° del Artículo 31 del C.S.T.S.S. así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL**, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

QUINTO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e68791c2eb835a7da68c313f7df5f457ed548cc794c76f73eb18bd65c87ae94**

Documento generado en 20/10/2022 07:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2228

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00291 00
Demandante	XIMENA JAVIVA WAPACHE RUIZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser

consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de COLPENSIONES al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portador de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PROTECCIÓN al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, portador de la T.P. No. 233.384 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL MIÉRCOLES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión

de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33145afabee33e035816cfb6329ff96133bb5509e08e21a548fce6bd8f8a0a60**

Documento generado en 20/10/2022 07:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELÝ RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2227

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00296 00
Demandante	ROSA CECILIA ALDANA DE LA TORRE
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser

consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de COLPENSIONES al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portador de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PORVENIR al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL MIÉRCOLES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión

de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a571013445951b8a8749f1d63ea927b4463ba7d5f2db79863860924294df6097**

Documento generado en 20/10/2022 07:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2230

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00301 00
Demandante	RODRIGO HUMBERTO GONZÁLEZ CLAVIJO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Por otra parte, una vez revisada la contestación a la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, observa el Juzgado que no portó el Certificado de existencia y representación legal, por lo que no cumple con el requisito establecido en el numeral 4 del parágrafo 1° del Artículo 31 del C.S.T.S.S. así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL**, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PORVENIR al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SÉPTIMO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a1266b9020edd58986ef7be0668a8b5edde3d422667e1f2f556e8c89f9fee1**

Documento generado en 20/10/2022 07:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00360-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2402

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00360-00
Demandante	CARLOS HORACIO SEGURA GONZÁLEZ
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. - COLFONDOS S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS HORACIO SEGURA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.137.514, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A.**; observa el Despacho que la misma

cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS HORACIO SEGURA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.137.514, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la

demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **CARLOS HORACIO SEGURA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.137.514, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogado **DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.244.318 y la T.P. No. 263.557 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90daafaaa7b380a51c9d9aa113770d3d5a85a6446ff47d14e8dbefa858342fea**

Documento generado en 20/10/2022 07:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00361-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2403

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00361-00
Demandante	MARÍA ELENA MINOTTA LÓPEZ
Demandado	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE – COMPAÑERA PERMANENTE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **MARÍA ELENA MINOTTA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.907.559, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**; observa el Despacho que:

1.- Notificación electrónica de la demanda: La parte demandante no allego constancia electrónica de haber remitido copia de la demanda y sus anexos

a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **JEFERSON RIVAS CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 14.605.875 y T.P. No. 347.206 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4017df7ea54e1308285bd6bb46de5b93aa08467a9c246111dc536edb5abb50c9**

Documento generado en 20/10/2022 07:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00362-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2404

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00362-00
Demandante	CARLOS ALBERTO BURGOS BUSTAMANTE
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP
Tema	INTERESES A LAS CESANTIAS CONVENCIONALES

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO BURGOS BUSTAMANTE**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16.687.025, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por los señores **CARLOS ALBERTO BURGOS BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 16.687.025, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: REQUERIR a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario el expediente administrativo o carpeta correspondiente del señor:

*.- **CARLOS ALBERTO BURGOS BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.687.025*

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **CARLOS ARTURO CEBALLOS VÉLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.582.336 y T.P. No. 98.589 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3ed15c4e889268130328eb2e48ec0c906f9efca0a20fc7c942575f18a66d81**

Documento generado en 20/10/2022 07:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00364-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2405

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00364-00
Demandante	JULIANA MORALES RAMIREZ
Demandado	C.R.C. MEDIVALLE S.A.S.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO – PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JULIANA MORALES RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.059.391, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **C.R.C. MEDIVALLE S.A.S.**; observa el Despacho que:

1.- Poder de representación judicial: El apoderado judicial no se encuentra facultado para interponer proceso ordinario laboral de primera instancia ante los jueces laborales del Circuito de Cali, en ese orden, deberá

allegar memorial poder que lo faculte para interponer un proceso laboral de primera instancia ante los Juzgado Laborales del Circuito de Cali (V.), de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.

2.- Acápite de hechos: La parte demandante, no identifica el lugar donde desempeñaba sus funciones la demandante.

.- Hecho octavo: Deberá establecer, de manera clara y concreta, período temporal al que hace referencia.

.- Hecho décimo segundo: Deberá establecer, de manera clara y concreta cuáles son los salarios que se le adeudan.

3.- En el acápite de fundamentos y razones de derecho, no basta con plasmar lo indicado por la norma, ley o jurisprudencia, también se debe expresar de manera concreta los motivos o argumentos por lo que dichos fundamentos le aplican al caso concreto.

4.- Indicación del tipo de proceso: De conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Código de Procedimiento de Trabajo, los procesos laborales en razón de su cuantía, se dividen en única instancia y primera instancia, en ese orden, le asiste a la parte demandante establecer, de manera clara, en los acápites de: (Indicación de proceso, cuantía, clase de proceso), si el proceso de la referencia es de primera instancia o única instancia.

5.- En el acápite de pruebas testimoniales, la parte demandante deberá identificar de manera concreta, los hechos de la demanda objeto de la prueba, sobre los cuales va a rendir testimonio cada uno de los convocados, de conformidad con lo establecido por el artículo 212 del C.G.P. aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S. En aras, de identificar la conducencia, idoneidad y utilidad de la prueba al momento de su decreto en la diligencia. Se advierte que, la parte demandante identifica que pretende demostrar la relación laboral de dos sujetos procesales que no corresponden al presente proceso.

6.-Notificación electrónica de la demanda: La parte demandante no allego constancia electrónica de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada **C.R.C. MEDIVALLE S.A.S.**, de conformidad lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **JUAN ESTEBAN BEJARANO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.113.654.180 y T.P. No. 384.456 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97fb972233ee2608fea89811769706e05d0a27f001ae3737070cccc49c9360**

Documento generado en 20/10/2022 07:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00365-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2406

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00365-00
Demandante	CARLOS HUGO RAMIREZ HURTADO
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS HUGO RAMIREZ HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.431, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de

los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS HUGO RAMIREZ HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.431, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la

necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **CARLOS HUGO RAMIREZ HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.431, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogado **OLGA LUCIA PEÑA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.710.527 y la T.P. No. 310.693 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7806e549a4faaeb5098e0a0ac9098ca62f5756aa7da9fa7430466d1f352dedc**

Documento generado en 20/10/2022 07:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00366-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2411

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00366-00
Demandante	ENRIQUE ANGEL HERNANDEZ ALVAREZ
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ENRIQUE ANGEL HERNANDEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.327.457, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de

los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **ENRIQUE ANGEL HERNANDEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.327.457, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la

necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **ENRIQUE ANGEL HERNANDEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.327.457, es decir, incluyendo los pagos detallados de los periodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogado **DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.205.218 y la T.P. No. 292.597 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75e8972762cd680bb0c07ca455205395feda9e4a199cee76b95aa4fb92c1cb7**

Documento generado en 20/10/2022 07:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>